

Bogotá, 9/23/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330668981**

Fecha: 9/23/2022

**Is Tel Sa En Liquidacion**  
Cll 40AA Sur N 32 75 Int 509  
Envigado Antioquia

Asunto: 8997 Comunicación Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8997 de fecha 9/20/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 8997 DE 20/09/2022**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 1026 de 04 de abril de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura No. 1026 de 04 de abril de 2022 fue notificada personalmente a través del correo electrónico el 05 de abril de 2022<sup>1</sup>, según guía de trazabilidad E72767042-S expedida por la empresa Lleida S.A.S Aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

**2.1** Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 1026 de 04 de abril de 2022, se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de

<sup>1</sup> Conforme Guía de entrega No. E72767042-S, de la empresa Lleida S.A.S Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

<sup>2</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Notificaciones\\_24\\_RIA/1026.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Notificaciones_24_RIA/1026.pdf)

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 28 de abril de 2022.

**CUARTO:** Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en donde se pudo evidenciar que la investigada no presentó escrito de descargos en contra de la resolución No. 1026 de 04 de abril de 2022, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

**5.1.** Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** *“(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”*.<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** *“(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”*.<sup>7-8</sup>

**6.3 Utilidad:** *“(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que*

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como *“(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.”* Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.*

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

*no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.*<sup>9-10</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “*en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.*”<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “*(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.*”<sup>12</sup>
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”<sup>13</sup> (negrilla fuera de texto)

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó escrito de descargos en el término otorgado y que por lo tanto, no aportó pruebas, ni solicitó la práctica de pruebas adicionales, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado con Resolución 1026 de 04 de abril de 2022, contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “*(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba*”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1026 de 04 de abril de 2022., contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **IA TEL S. A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte automotor especial **IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
8997 DE 20/09/2022**

 Firmado digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.09.21  
08:00:00 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**

**IA TEL S.A EN LIQUIDACIÓN con NIT. 811038810-6**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Dirección:** CI 40 AA Sur No. 32 – 75 INT 509  
Envigado, Antioquia

**Proyectó:** Angela Patricia Gomez  
**Revisó:** Danny García Morales

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC**

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co).

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 811038810-6

**DOMICILIO :** ENVIGADO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 106488

**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 03 DE 2005

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2015

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 23 DE 2015

**ACTIVO TOTAL :** 3,000,000.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05266 - ENVIGADO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3329539

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3127592616

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** [divisiontransporteiatelsa@hotmail.es](mailto:divisiontransporteiatelsa@hotmail.es)

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 28 NO 81 37

**MUNICIPIO :** 05001 - MEDELLIN

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC

**TELÉFONO 1** : 5096967  
**TELÉFONO 3** : 3127592616  
**CORREO ELECTRÓNICO** : divisiontransporteiatelsa@hotmail.es

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : divisiontransporteiatelsa@hotmail.es

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 963 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46887 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA I.A. TEL S.A..

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2685 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

#### CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : DISOLUCION..

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2685	20050909	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-46886	20051103
AC-1-2015	20151015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-107647	20151123

#### CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.963, DE FEBRERO 28 DE 2. 003, DE LA NOTARIA 1A. DE MEDELIN, SE SOLEMNIZA LA ESCISIËN DE LA SOCIEDAD I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS ( MAT. 122727) SE FRACCIONA, CONSTITUYENDO UNA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA I.A. TEL. S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO: LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN EL 11 DE ABRIL DE 2003, EN EL LIBRO 9°. BAJO EL NO. 3721.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2685 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN EL LIBRO 9°. BAJO EL NO. 46886, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, BAJO TODA MODALIDAD, DE TODO TIPO DE SISTEMAS DE TELEFONIA, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN. IGUALMENTE LA REALIZACIÓN DE MONTAJES Y CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE DISTRIBUCIÓN, SUBTRANSMISION, Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y DE GAS. EL MONTAJE Y PRUEBA DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, LA PLANEACION Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

LA COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MATERIALES APROPIADOS PARA INSTALACIONES DE REDES Y DEMAS MONTAJES A QUE SE CONTRAE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA FABRICACION DE LOS MISMOS. IGUALMENTE PODRA VENDER A COMISION O COMO REPRESENTANTE, LAS MISMAS MERCADERIAS PRODUCIDAS POR FABRICANTES NACIONALES O EXTRANJEROS.

ASIMISMO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ADQUIRIR O ESTABLECER TALLERES DE MECANICAS AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN LOS TIPOS Y NIVELES DE SERVICIOS CONSAGRADOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTE, Y LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION EXISTENTES, LA PRESTACIÓN DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO, OBRANDO INCLUSO COMO AGENCIA DE VIAJES Y REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INTERMEDIACIÓN, REALIZAR LA ADMINISTRACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y/O DE TERCEROS.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR O PARTICIPAR MEDIANTE LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES.

SE ENTENDERAN INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS EN FORMA DIRECTA CON EL MISMO, AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DESCRITO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, LIMITAR O GRAVAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO RELACIONADOS CON SU GIRO Y

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC**

DAR EN ARRENDAMIENTO O ENAJENAR TODOS AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA NO NECESITARE, CONSTITUIR LAS PLANTAS INDUSTRIALES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS, LA PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TOMAR DINERO EN MUTUO, EMITIR BONOS Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, DAR EN GARANTIA SUS BIENES PARA ASEGURAR SUS PROPIOS OBLIGACIONES, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR O QUE LE PERMITAN EL SUMINISTRO DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE REQUIERA Y FACILITEN O SE ENCARGUEN DEL MERCADEO DE SUS PRODUCTOS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	314.900.000,00	314.900,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	314.900.000,00	314.900,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	CASTANEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO	CC 8,266,566

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	MEJIA MORA RODRIGO DE JESUS	CC 8,282,885

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER RENGLON	POSADA MEJIA RAMON DARIO	CC 8,216,330

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC**

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	CASTAÑEDA C ALEYDA	CC 32,505,484

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	MEJIA URIBE MARCELA	CC 43,733,587

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER RENGLON	VALENCIA J. MARTA LUZ	CC 32,430,992

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
LIQUIDADOR	ROMAÑA DIAZ ANATOLY	CC 16,944,505

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
LIQUIDADOR SUPLENTE	CASTAÑO ASTUDILLO LUIS EDUARDO	CC 10,482,838

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS LIQUIDADORES EN EJERCICIO.

FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES: LOS LIQUIDADORES TENDRAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DE ACUERDO AL ARTICULO 238 DEL CODIGO DE COMERCIO.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12-2014 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 100344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	CORTES RODRIGUEZ SANDRA ESTELLA	CC 43,572,460	62896

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** I.A. TEL.

**MATRICULA :** 106476

**FECHA DE MATRICULA :** 20051102

**FECHA DE RENOVACION :** 20150223

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2015

**DIRECCION :** CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509

**MUNICIPIO :** 05266 - ENVIGADO

**TELEFONO 1 :** 3329539

**TELEFONO 3 :** 3127592616

**CORREO ELECTRONICO :** divisiontransporteiatelsa@hotmail.es

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5099, **FECHA:** 20060814, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** DESEMBARGO.

EMBARGO: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 804 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2004, RDO 2004-0450 DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2004 EN EL LIBRO 8, BAJO EL NO. 1666, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO I. A. TEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN NUESTRA ENTIDAD A PARTIR DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

**I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2022/09/20 - 12:10:31

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sYCYhV7nDC**

---

**CERTIFICA**

EMBARGO: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 804 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2004, RDO 2004-0450 DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2004 EN EL LIBRO 8, BAJO EL NO. 1666, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO I. A. TEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN NUESTRA ENTIDAD A PARTIR DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado